

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 061

17 de abril de 2023

“Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de aboles aislados, fuera de cobertura de bosque natural terreno privado, predio lindaraja, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús , municipio de Valledupar, presentada por la señora ROSA ALICIA SERRANO MONSALVO, identificada con C.C. N° 49.771.532 , y se adoptan otras disposiciones”

El Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, y la Resolución No 0012 del 18 de enero del 2022 emanada de la Dirección General de esta entidad.

CONSIDERANDO

Que la señora ROSA ALICIA SERRANO MONSALVO, identificada con C.C. N° 49.771.532, solicitó mediante oficio con radicado n° 01227 a Corpocesar, autorización realizar aprovechamiento forestal de aboles aislados, fuera de cobertura de bosque natural terreno privado, predio lindaraja, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, municipio de Valledupar.

Que con la solicitud se anexó:

1. Formulario de solicitud de aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio público o privado.
2. Inventario forestal
3. Certificado de tradición y libertad del bien
4. Copia de cedula de ciudadanía
5. Escritura Publica del predio
6. Concepto de uso rural del suelo.
7. Plano.

Que mediante Auto No 030 de 08 de marzo de 2023, se inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización realizar aprovechamiento forestal de aboles aislados, fuera de cobertura de bosque natural terreno privado, predio lindaraja, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús , municipio de Valledupar, presentada por la señora ROSA ALICIA SERRANO MONSALVO, identificada con C.C. N° 49.771.532, en el cual se ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica con el objeto de establecer viabilidad a lo solicitado.

Que para la practica de dicha diligencia se estableció como requisito indispensable en el artículo cuarto del AUTO arriba mencionado lo siguiente:

“ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la señora ROSA ALICIA SERRANO MONSALVO, identificada con C.C. N° 49.771.532, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de **TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PEOS CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 3.074.396,42 M/L)** por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a esta Coordinación antes de las 4.30 PM del día 23 de marzo el 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No.061 de 17 de abril de 2023 “Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de aboles aislados, fuera de cobertura de bosque natural terreno privado, predio lindajara, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, municipio de Valledupar, presentada por la señora ROSA ALICIA SERRANO MONSALVO, identificada con C.C. N° 49.771.532, y se adoptan otras disposiciones”2

Que la peticionaria no canceló el valor correspondiente al servicio de evaluación ambiental y tampoco aportó la información correspondiente, por lo tanto no satisfizo el requerimiento hecho por la Coordinación del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas a través del auto arriba mencionado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme al Art. 17 de la Ley 1755 de 2015 que modificó el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierte que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

“..A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

Que por mandato del Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la ley 1755 de 2015:

Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación,

Continuación Auto No.061 de 17 de abril de 2023 “Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de aboles aislados, fuera de cobertura de bosque natural terreno privado, predio lindajara, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, municipio de Valledupar, presentada por la señora ROSA ALICIA SERRANO MONSALVO, identificada con C.C. N° 49.771.532, y se adoptan otras disposiciones”³

responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

En razón y mérito de lo expuesto, se

Continuación Auto No.061 de 17 de abril de 2023 “Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de aboles aislados, fuera de cobertura de bosque natural terreno privado, predio lindajara, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, municipio de Valledupar, presentada por la señora ROSA ALICIA SERRANO MONSALVO, identificada con C.C. N° 49.771.532, y se adoptan otras disposiciones”4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de aboles aislados, fuera de cobertura de bosque natural terreno privado, predio lindaraja, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, municipio de Valledupar, presentada por la señora ROSA ALICIA SERRANO MONSALVO, identificada con C.C. N° 49.771.532, y se adoptan otras disposiciones”

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio del que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo con todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente CG-RNEEAP No. 021-2023.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la señora ROSA ALICIA SERRANO MONSALVO, identificada con C.C. N° 49.771.532.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpopesar.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contra lo resuelto procede el recurso reposición, el cual deberá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, en los términos establecidos en el art 74 y SS del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo..


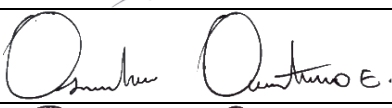
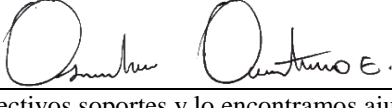
Dado en Valledupar, a los 17 días de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER QUINTERO ESCORCIA

Coordinador GIT para la Gestión De Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE JORGE GONZALEZ -ABOGADO/PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CG-RNEEAP No 021-2023